



DEFENSORÍAS PENALES PÚBLICAS Y AUTONOMÍA EN AMÉRICA LATINA

► Por **Tomás Pascual R.**,
jefe de la Unidad de Derechos Humanos,
Defensoría Penal Pública.

► Los modelos son variados. Algunas defensorías integran el Poder Judicial y otras se encuentran consagradas en la Constitución como una gran defensoría pública. También están aquellas que, sin tener consagración constitucional, han sido creadas por ley con el único objetivo de brindar defensa penal pública a imputados y condenados.



Una de las discusiones más sensibles que se dará en el seno de la Convención Constitucional será el diseño del sistema de administración de justicia que regirá en el país en el futuro. Varias interrogantes surgen a partir del trabajo que lleva adelante la comisión a cargo de esta área y de las múltiples intervenciones que se han sucedido de parte de quienes están directamente involucrados y quienes tienen un interés genuino en mejorarlo.

A pesar de que el proceso constituyente está iniciando la discusión de fondo, algunas cuestiones están más o menos claras. Por ejemplo, nadie duda de la existencia de un Poder Judicial autónomo, cuya independencia sea garantizada tanto en su dimensión interna como externa. Sobre todo, con una sentencia reciente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que advierte sobre los problemas en el ejercicio de la libertad de expresión de jueces/zas y la aplicación de sanciones disciplinarias. En ese sentido, es probable que la discusión respecto del Poder Judicial se trasladará al sistema de gobierno judicial. Sin embargo, mucho de eso deberá reglarse por la vía legal.

Yendo al ámbito del sistema de justicia criminal, tampoco hay dudas sobre la necesidad de mantener el carácter au-

tónomo del Ministerio Público. Nuevamente, la discusión se centrará en la eficacia de su labor y en la organización interna. A 21 años de iniciada la reforma procesal penal, existen algunas conclusiones que permitirán mejorar el diseño del persecutor de cara a un sistema de justicia criminal que garantice transparencia, objetividad y rigor.

En este sentido, un elemento central del debate constitucional que se vincula con el trabajo del Ministerio Público tendrá que ver con el rol que las víctimas ocuparán dentro del diseño institucional de la Fiscalía. O bien, si se preferirá un organismo independiente que vele por sus intereses.

Para completar el *puzzle* de esta verdadera 'tríada' del sistema criminal, y tras la exposición del Defensor Nacional, Carlos Mora, en la comisión de sistema de justicia de la Convención Constitucional, quedaron pocas dudas sobre la convicción a la que varios de sus integrantes han arribado. Esto es, la necesidad de igualar el rol de la institución de la defensa penal pública con el de su contradictor. En consecuencia, aparece como indispensable en el nuevo diseño constitucional del sistema de justicia penal el reconocimiento de una Defensoría constitucionalmente autónoma, que elimine todo margen de duda sobre la independencia de su labor y permita que el sistema de justicia se vea fortalecido.

► “Aparece como indispensable en el nuevo diseño constitucional del sistema de justicia penal, el reconocimiento de una defensoría constitucionalmente autónoma, que elimine todo margen de duda sobre la independencia de su labor y permita que el sistema de justicia se vea fortalecido”.

Sin embargo, sobre este último punto, a diferencia del Poder Judicial y el Ministerio Público, existen más dudas sobre el diseño institucional que la defensa penal pública deberá asumir. Si acaso se tratará de una institución separada de otras defensorías o si, en cambio, será un brazo institucional de una defensoría más grande (como el Ministerio Público de la Defensa o una Defensoría del Pueblo u *Ombudsperson*), que tendrá bajo su misión la defensa penal de imputados y condenados.

La Defensoría Penal Pública ya ha planteado su punto de vista sobre este aspecto, relevando el carácter especialísimo que supone la defensa técnica en sede penal, lo que explica la necesidad de contar con un órgano dedicado exclusivamente a esta labor. Para contribuir a este debate, presentamos a continuación algunos modelos comparados de defensa pública en la región, sin más pretensiones que la de describir su funcionamiento.

MODELOS VARIADOS

Los modelos de defensa penal pública en América Latina son variados. Mientras algunas defensorías integran el Poder Judicial, otras se encuentran consagradas en la Constitución como una gran Defensoría Pública, que en algunos lugares adopta también el nombre de Defensoría del Pueblo u *Ombudsperson*. Finalmente, están aquellas que, sin tener consagración constitucional, han sido creadas por ley con el único objetivo de brindar defensa penal pública a imputados y condenados. La dependencia de las instituciones de defensa penal pública también es variada y dependerá de si están adscritas a una defensoría más general o si, en cambio, se engarzan a la estructura del Poder Judicial.

Dentro de aquellas instituciones que forman parte del Poder Judicial se encuentran la Defensoría Pública de Costa Rica, dependiente del Consejo Superior en lo administrativo, y cuyo ámbito de competencia abarca un área penal y otra social. Lo mismo sucede con la defensa pública de Uruguay, dependiente del Poder Judicial y dividida en distintas especialidades, como civil, criminal, familia, trabajo y ejecución de penas.

Honduras también cuenta con una defensoría que depende operativamente del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, como parte del subsistema jurisdiccional. En todos estos casos, la institución de la defensa pública no tiene una consagración constitucional, aunque sí lo tiene el derecho a defensa, que es el fundamento de su existencia.

Dentro del segundo espectro de instituciones encargadas de la defensa penal se encuentran Perú, Colombia, Ecuador, y Argentina. Aunque con diferencias sustanciales entre unas y otras, todas forman parte de una estructura de defensa con consagración constitucional. En el caso peruano, se trata de una Defensoría del Pueblo reconocida constitucionalmente, de la que se derivan diversas defensorías adjuntas. Entre ellas, la Defensoría adjunta para los derechos humanos y las personas con discapacidad, que es la encargada de prestar servicios en asuntos penales y penitenciarios. La figura que ha seguido Perú es la de un/a defensor/a, con ocho defensorías adjuntas.

Ecuador tiene una de las Constituciones más recientes de la región, la que consagra la existencia de una Defensoría Pública como un órgano autónomo de la función judicial, encargado de garantizar el acceso a la justicia de aquellas personas que no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. Se trata de una gran defensoría, que presta servicios en distintas materias, entre las que se cuentan el ámbito penal, de víctimas, de familia, de niñez y adolescencia, laboral y de movilidad humana, entre otras.

En Colombia existe un Sistema Nacional de Defensoría Pública, cuyo funcionamiento se encuentra al alero del Defensor del Pueblo, que tiene reconocimiento constitucional. La Defensoría Pública se encarga de la representación jurídica de aquellas personas que no estén en condiciones de solventar un/a abogado/a particular en las más diversas áreas, incluida



la penal. En consecuencia, no se trata de un servicio exclusivo para la representación de imputados o condenados.

El Sistema Nacional de Defensoría Pública se articula mediante la existencia de una Dirección Nacional de Defensoría Pública. Además, hay otras tres Direcciones Nacionales (todas dependientes de la Defensoría del Pueblo), que se refieren a la promoción y protección de derechos humanos; a la atención y trámite de quejas y a recursos y acciones judiciales.

El último de este segundo grupo es Argentina. La Constitución Política de ese país consagra la existencia del Ministerio Público de la Defensa y, en un capítulo separado, de la Defensoría del Pueblo. Ésta última tiene un mandato más general sobre el monitoreo de la satisfacción de los derechos humanos en el país, mientras que la Defensoría General de la Nación, que es el órgano de gobierno y administración del Ministerio Público de la Defensa, es la encargada de proveer servicios de representación jurídica a quienes lo requieran, entre los que se cuenta, por cierto, la defensa en sede penal.

Por último, encontramos el modelo chileno, que supone la existencia legal de una institución encargada exclusivamente de la defensa penal pública de las personas imputadas, a objeto de garantizar el derecho constitucional a la defensa.

En el continente, aparte de Chile, Bolivia cuenta con el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, cuyo modelo es similar al chileno.

Se trata de una institución que no cuenta con una consagración constitucional, sino que su existencia se deriva del reconocimiento al derecho de defensa, que sí se encuentra recogido en la carta fundamental. La misión de la Defensoría Pública de Bolivia es prestar servicios de asistencia técnica y defensa penal a todas las personas denunciadas, imputadas y procesadas que no cuenten con un abogado/a para su defensa.

Como puede evidenciarse, los modelos de defensa penal pública en la región suelen estar asociados a defensorías más grandes, de las cuales se derivan líneas específicas de defensa penal. Además, en algunos casos, la Defensoría que aúna todas las materias de defensa es la misma que tiene por mandato el resguardo de los derechos humanos en el país. Esto sucede con las Defensorías del Pueblo u *Ombudsperson*. Sin embargo, en todos existe la pretensión de alcanzar un mayor grado de autonomía, que les permita llevar adelante su misión institucional con el grado de independencia que demanda esta actividad. 93

